



**RESOLUCIÓN NÚMERO 138 DEL 25/01/2021**  
**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA”**  
**REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 47326A**

Página 1 de 14

**LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**, reglamentarias atribuidas por la Resolución 2827 del 1 de noviembre de 2013 y Acta de Posesión 158 de noviembre de 2013, facultada mediante Resolución de Delegación N°. 4648 del 24 de agosto de 2020 proferidas por la Dirección General del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, en virtud de los Acuerdos del Consejo Directivo número 001 y 002 de 2009, modificados por los Acuerdos del Consejo Directivo 01 y 02 de 2017 respectivamente, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1.989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1.997, demás disposiciones legales aplicables y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*. Y más adelante agrega: *“Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa...”*.
2. Que el capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de la expropiación por vía administrativa prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.
3. Que según el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existe motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en dicha ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existe especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras, a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial, del sistema de transporte masivo y de provisión del espacio público urbano.
4. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor para declarar las condiciones de urgencia, que autorizan la Expropiación Administrativa.
5. Que el Concejo de Bogotá aprobó el Acuerdo Distrital 645 de 2016, **“Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”** el cual se encuentra estructurado en tres pilares fundamentales y cuatro ejes transversales consistentes con el programa de gobierno que contienen las políticas sectoriales y generales, las cuales se desarrollaran mediante programas a ejecutar por la diferentes Entidades Distritales. Uno de los pilares



**RESOLUCIÓN NÚMERO 138 DEL 25/01/2021  
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA”  
REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 47326A**

Página 2 de 14

estructurales corresponde al de la Democracia Urbana, dentro del cual se encuentra el programa Mejor Movilidad para Todos, que tiene como objetivo mejorar la calidad de la movilidad y de la accesibilidad que provee el Distrito para todos los usuarios: peatones ciclistas, usuarios del transporte público colectivo e individual, así como del transporte privado. El eje estructurador de este programa es el Sistema Integrado de Transporte Masivo, compuesto por Transmilenio y Metro.

6. Que el Concejo de Bogotá, mediante el Acuerdo Distrital 645 del 9 de junio de 2016, definió como proyectos estratégicos para Bogotá D.C. aquellos que garantizan a mediano y largo plazo la prestación de servicios a la ciudadanía y que por su magnitud son de impacto positivo en la calidad de vida de sus habitantes. Dichos proyectos incluyen, entre otros, estudios, diseño, remodelación, desarrollo, construcción, ejecución, operación y/o mantenimiento de proyectos de infraestructura de transporte entre otros.
7. Que mediante el Decreto No. **318** del **16/06/2017**, modificado por el Decreto Distrital N°. **634** del **21/11/2017**, el Alcalde Mayor declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales sobre los terrenos e inmuebles requeridos para la ejecución de la Obra: **PRIMERA LINEA DEL METRO DE BOGOTA**.
8. Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6, Establecimiento Público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1.972 del Concejo de Bogotá, encargado de ejecutar las obras viales, de desarrollo urbano y de espacio público para la capital, es competente para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 63 de la Ley 388 de 1.997, dentro de los cuales se encuentra el inmueble ubicado en la **DG 1 BIS SUR 14 83**, e identificado con cédula catastral **12AS 14 18**, CHIP **AAA0011TBUZ** y matrícula inmobiliaria **50S-656757**.
9. Que previo análisis jurídico y técnico realizado tanto a las escrituras como al registro topográfico 47326, se evidencio diferencia de áreas entre los documentos antes mencionados, por lo que se solicitó a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital certificación de cabida y linderos para dar claridad al tema.
10. Que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital emitió certificación de cabida y linderos No. C05EB5DF3D1 del 18 de junio de 2018, determinando la cabida y linderos del predio con una extensión superficialia de 227.00 M2, por lo anterior, fue necesario modificar el registro topográfico 47326 por el registro topográfico 47326A de fecha Julio de 2018, para el ajuste a que hubiese lugar.
11. Que, en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO expidió la Resolución N°. **2842** del **04/07/2018**, “**POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL**”, la cual fue notificada personalmente el **24/07/2018**, a los señores **HERNANDO AGAPITO SEGURA SABOYA**, identificado con la

Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 110311  
Tel: 3386660  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 195





**RESOLUCIÓN NÚMERO 138 DEL 25/01/2021**  
**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA”**  
**REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 47326A**

Página 3 de 14

cédula de ciudadanía N°. 48.837, **HERNANDO ENRIQUE SEGURA GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.146.441, **MARLEN ROCIO SEGURA GUERRERO** identificada con la cédula de ciudadanía N°. 39.687.518, **SILVIO EUGENIO SAENZ SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 2.859.851, en calidad de Gerente y Representante Legal de la Sociedad **TRES ESES LTDA**, identificada con NIT N°. 860.065.609-4 y el día 17/08/2018 fue notificada al señor **RAFAEL ABEL FORERO HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 3.228.694, actuando en nombre y representación del señor **NESTOR IVAN SEGURA GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.150.801.

12. Que la notificación a la señora **ANA CECILIA GUERRERO DE SEGURA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N°. 20.266.023, de la Resolución N°. **2842** del **04/07/2018**, fue surtida mediante aviso radicado IDU 20183250760211 del 13 de agosto de 2018, al no ser posible la notificación personal, la cual fue enviada mediante oficio radicado IDU 20183250701451 del 25/07/018, la cual se finalizó el 16 de agosto de 2018 y publicación en la cartelera de la entidad fijado el día 23 de agosto al 29 de agosto de 2018 y publicación en la página web el día 23 de agosto de 2018.
13. Que en el Artículo Cuarto de la Resolución N°. 2842 del 04 de Julio de 2018, se determinó como valor indemnizatorio la suma **MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS** (\$1.263.958.306) **MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: A) La suma de **MIL CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS** (\$1.191.608.210) **MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. B) La suma de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS** (\$23.273.336) **MONEDA CORRIENTE** por concepto de Indemnización de Daño Emergente. C) La suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS** (\$49.076.760) **MONEDA CORRIENTE**, por concepto de lucro cesante, de conformidad con el informe técnico de avalúo N°. **2017-1462** RT No. **47326** de fecha **5 de febrero de 2018**, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.
14. Que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, remitió un nuevo informe técnico de avalúo comercial N°. 2018-1379 de fecha 19 de septiembre de 2018 que complementa y ajusta valores de indemnización por daño emergente lucro cesante y áreas de terreno y construcción, los cuales se ajustaron conforme al registro topográfico **47326A** del mes de julio de 2018 de la siguiente manera: **El inmueble ubicado en la DG 1 BIS SUR 14 83**, de la ciudad de Bogotá D.C., con un área de **227 M2** de terreno y un área de construcción así: **Construcción 2 piso teja de 353.08 M2, Construcción 1 piso teja, doble altura 15.67 M2, Zona Dura 34.79 M2**, identificado con cédula catastral **12AS 14 18**, CHIP **AAA0011TBUZ** y matrícula inmobiliaria **050S00656757**, es requerido para el desarrollo de la obra **PRIMERA LINEA METRO BOGOTA**, de acuerdo con la Resolución No. No. **1145** del **14 de julio de 2017**, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 138 DEL 25/01/2021**  
**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA”**  
**REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 47326A**

Página 4 de 14

15. Que, en consecuencia, el valor del precio indemnizatorio se modificó mediante Resolución **5002** del **23/10/2018** quedando de la siguiente manera: La suma de **MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$ 1.282.683.570) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: A) La suma de MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$1.195.173.970) MONEDA CORRIENTE, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. B) La suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$ 46.630.760) MONEDA CORRIENTE, por concepto de Lucro Cesante. C) La suma de CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS. (\$ 40.878.840) MONEDA CORRIENTE, por concepto de Indemnización de Daño Emergente. Para dar cumplimiento al artículo 13 de la Ley 9 de 1989 y artículo 67 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 61 ibídem y artículo 37 Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, de conformidad con el Informe técnico de avalúo **2018 - 1379 de 19/09/2018** que complementa el informe técnico de avalúo **2017-1462 RT No. 47326** de fecha **5 de febrero de 2018**, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.
16. Que, la Resolución N°. **5002** del **23/10/2018**, fue notificada personalmente el **29/10/2018**, a los señores **SILVIO EUGENIO SAENZ SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 2.859.851, en calidad de Gerente y Representante Legal de la Sociedad **TRES ESES LTDA**, identificada con NIT N°. 860.065.609-4, el 31 de octubre de 2018 fueron notificados los señores **MARLEN ROCIO SEGURA GUERRERO** identificada con la cédula de ciudadanía N°. 39.687.518, **HERNANDO AGAPITO SEGURA SABOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 48.837, el 6 de noviembre de 2018 fue notificado el señor **RAFAEL ABEL FORERO HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 3.228.694, actuando en nombre y representación del señor **NESTOR IVAN SEGURA GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.150.801, el 07 de noviembre de 2018 **HERNANDO ENRIQUE SEGURA GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.146.441, el 07/11/2018
17. Que la señora **ANA CECILIA GUERRERO DE SEGURA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N°. 20.266.023, fue notificada de la Resolución N°. **5002** del **23/10/2018**, mediante aviso radicado IDU 20183251032041 del 24 de octubre de 2018, al no ser posible la notificación personal, la cual fue enviada mediante oficio radicado IDU 20183251099431 del 19/11/018, la cual se finalizó el 22 de noviembre de 2018.
18. Que el día 4 de mayo de 2017, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, suscribió el Convenio Interadministrativo N°. 1021 con la Empresa Metro de Bogotá S.A. cuyo objeto es “aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para ejecutar el proyecto de Gestión Predial Integral, requerido para adquirir los predios necesarios para la infraestructura de la Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB) en los componentes: vías indispensables, patios, talleres y estaciones.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 138 DEL 25/01/2021**  
**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA”**  
**REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 47326A**

Página 5 de 14

19. Que mediante la ley 1682 de 2013 “*Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias*” a través de los artículos 23 y 37, se estableció que el valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.
20. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución N° 898 de 2014, reglamentó la ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial.
21. Que la Resolución No. 1044 del 29 de septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 del 19 de agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.
22. Que los señores **SILVIO EUGENIO SAENZ SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 2.859.851, en calidad de Gerente y Representante Legal de la Sociedad **TRES ESES LTDA**, identificada con NIT N°. 860.065.609-4; **MARLEN ROCIO SEGURA GUERRERO** identificada con la cédula de ciudadanía N°. 39.687.518, **HERNANDO AGAPITO SEGURA SABOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 48.837, **RAFAEL ABEL FORERO HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 3.228.694, actuando en nombre y representación del señor **NESTOR IVAN SEGURA GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.150.801, **HERNANDO ENRIQUE SEGURA GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.146.441, aceptaron la oferta realizada mediante la Resolución 5002 del 23/10/2018 y solicitaron que se adelantará la enajenación voluntaria de conformidad con la cuota parte de su cuota parte que cada uno tiene establecido en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-00656757.
23. Que estudiados los títulos adquisitivos de dominio y el certificado de tradición y libertad se pudo establecer que el porcentaje de propiedad de la señora **ANA CECILIA GUERRERO DE SEGURA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N°. 20.266.023, es del 6%, se adelantará por vía de expropiación administrativa. Es importante señalar que la sucesión correspondiente a su cuota parte continúa ilíquida.
24. Que una vez adelantado el proceso de enajenación voluntaria se suscribió la Promesa de Compraventa 2358 del 31 de julio de 2019 y el Otrosí N°. 1 del 11 de septiembre de 2019 y se señaló el precio objeto de la negociación correspondiente al 94% de conformidad con las cuotas partes de propiedad establecidos en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-656757, para lo cual se establecieron los siguientes valores: Por concepto de Terreno y construcción la suma de **MIL CIENTO VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.123.463.532) MONEDA CORRIENTE**, conforme al valor establecido en el Avalúo Comercial para el lote de terreno y la construcción, Informe Técnico Informe Técnico No. **2017-1462 R.T. 47326A** de fecha **05 de febrero de 2018**, complementado con el Informe Técnico N°. **2018-1379** de fecha **19 de septiembre de 2018**,



DTDP

20213250001386

Información Pública

**RESOLUCIÓN NÚMERO 138 DEL 25/01/2021**  
**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA”**  
**REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 47326A**

Página 6 de 14

allegado mediante radicado IDU 20185260997242 del 21 de septiembre de 2018, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, por lucro cesante la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$43.832.914) MONEDA CORRIENTE**, y por indemnización de daño emergente la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$38.575.982) MONEDA CORRIENTE**, los anteriores valores correspondieron al 94% de quienes suscribieron la promesa de compraventa y otro si N°. 1 más el 6% del valor de las tarifas de servicios públicos e impuesto predial correspondiente a la cuota parte de la señora **ANA CECILIA GUERRERO DE SEGURA**, los cuales fueron descontados de su cuota parte, teniendo en cuenta que quienes suscribieron la promesa de compraventa 2358 del 31 de julio de 2019 y el Otrosí N°. 1 del 11 de septiembre de 2019, debían contar con el 100% de los recursos económicos para asumir dichos gastos y cerrar el proceso de enajenación voluntaria. Los valores descontados se discriminaron así: **SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$76.492) MONEDA CORRIENTE** por gastos de servicios públicos y **SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$73.380) MONEDA CORRIENTE** por gastos de pago predial, conforme al valor establecido en el Avalúo Comercial del Informe Técnico Informe Técnico No. **2017-1462 R.T. 47326A** de fecha **05 de febrero de 2018**, complementado con el Informe Técnico N°. **2018-1379** de fecha **19 de septiembre de 2018**, allegado mediante radicado IDU 20185260997242 del 21 de septiembre de 2018, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

25. Que mediante Escritura Pública 1085 del 28 de agosto de 2020, se realizó la compraventa relacionada al 94% de los señores **SILVIO EUGENIO SAENZ SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 2.859.851, en calidad de Gerente y Representante Legal de la Sociedad **TRES ESES LTDA**, identificada con NIT N°. 860.065.609-4; **MARLEN ROCIO SEGURA GUERRERO** identificada con la cédula de ciudadanía N°. 39.687.518, **HERNANDO AGAPITO SEGURA SABOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 48.837, **RAFAEL ABEL FORERO HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 3.228.694, actuando en nombre y representación del señor **NESTOR IVAN SEGURA GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.150.801, **HERNANDO ENRIQUE SEGURA GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.146.441, de conformidad con la Anotación 18 del folio de matrícula inmobiliaria 50S-656757 a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, documento entregado al titular del derecho real de domino por la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur el 19 de enero de 2021.
26. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 68 de la ley 388 de 1997, el término previsto para la enajenación voluntaria se encuentra vencido para la cuota parte de la señora **ANA CECILIA GUERRERO DE SEGURA** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N°. 20.266.023, sin que hasta esta fecha se haya llegado a un acuerdo formal contenido en un contrato de promesa de compraventa, por lo que procede la expropiación administrativa del inmueble citado anteriormente.
27. Que el valor que se reconocerá en la presente expropiación administrativa, es el correspondiente al 6% de la cuota parte de la señora **ANA CECILIA GUERRERO DE**

Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 110311  
Tel: 3386660  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 195





**RESOLUCIÓN NÚMERO 138 DEL 25/01/2021**  
**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA”**  
**REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 47326A**

Página 7 de 14

**SEGURA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N°. 20.266.023, de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. **2017-1462** R.T. **47326A** de fecha **05 de febrero de 2018**, complementado con el Informe Técnico N°. **2018-1379** de fecha **19 de septiembre de 2018**, allegado mediante radicado IDU 20185260997242 del 21 de septiembre de 2018, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital., el cual será discriminado de la siguiente manera: A) La suma de **SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$71.710.438)** MONEDA CORRIENTE por concepto de Terreno y Construcción, B) La suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$2.302.858)** MONEDA CORRIENTE por concepto de indemnización por daño emergente, C) La suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$2.797.846)** MONEDA CORRIENTE, por concepto de lucro cesante.

28. Que en virtud de la presente expropiación respecto de la indemnización por concepto de daño emergente, esto es la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$2.302.858)** MONEDA CORRIENTE, valor correspondiente al 6% del valor total del avalúo, de los cuales se descontaran los siguientes factores: **A) Gastos de Registro**, se descontará la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$274.292)** MONEDA CORRIENTE y **B) Descuento Escrituración** por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (268.356)** MONEDA CORRIENTE, lo anterior de conformidad con el Informe de Reconocimiento Económico RT N°. **RT 47326A**, elaborada por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios – Instituto de Desarrollo Urbano de fecha **13 de septiembre de 2019** y el Informe Técnico N°. **2018-1379** del **05/02/2018**, complementado mediante Informe Técnico de Avalúo Comercial N°. **2018-1379** del **19/09/2018**, **RT 47326A**, el cual fue allegado mediante radicado 20185260997242 del 21/09/2018 elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital.
29. Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente es la suma de **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$1.760.210)** MONEDA CORRIENTE conforme al informe de reconocimiento económico RT **47326A**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios- Instituto de Desarrollo Urbano de fecha **27 de enero de 2021**.
30. Que el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación es la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$76.268.494)** MONEDA CORRIENTE, el citado valor comprende: A) La suma de **SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$71.710.438)** MONEDA CORRIENTE por concepto de avalúo comercial terreno y construcción, B) La suma de **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$1.760.210)** MONEDA CORRIENTE por concepto de indemnización por daño emergente, C) La suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$2.797.846)** MONEDA CORRIENTE, por concepto de lucro cesante, de conformidad con el informe de



DTDP

20213250001386

Información Pública

**RESOLUCIÓN NÚMERO 138 DEL 25/01/2021  
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA”  
REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 47326A**

Página 8 de 14

reconocimiento económico elaborado por el Instituto de Desarrollo Urbano de fecha **27 de enero de 2021** y el Informe Técnico N°. **2018-1379** del **05/02/2018**, complementado mediante Informe Técnico de Avalúo Comercial N°. **2018-1379** del **19/09/2018**, **RT 47326A**, el cual fue allegado mediante radicado 20185260997242 del 21/09/2018 elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital.

- 31.** Que la Superintendencia de Notariado y Registro emitió la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de abril de 2018, mediante la cual indica los lineamientos establecidos, para la validación de los documentos radicados por el Instituto de Desarrollo Urbano con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para desarrollo vial, para lo cual se deja constancia que no obstante el objeto de la presente resolución su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentran en el predio, construcción que será demolida, atendiendo los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización de las obras de infraestructura vial del Distrito Capital.
- 32.** Que los recursos para la adquisición del inmueble referido en la parte resolutiva se encuentran amparados con el presupuesto de la **EMPRESA METRO DE BOGOTÁ**, con cargo al Certificado de Registro Presupuestal N°. **46 del 15 de enero de 2021** que reemplazó el **CRP 62 del 10 de enero de 2020** expedidos por la empresa metro de Bogotá.

Que con base en las anteriores consideraciones la suscrita **DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS** del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.**- Ordenar la expropiación por vía administrativa a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** identificado con el NIT-899.999.081-6 del inmueble ubicado en la **DG 1 BIS SUR 14 83** de la ciudad de Bogotá D.C. e identificado con cédula catastral **12AS 14 18** y matrícula inmobiliaria **050S00656757**, en un área de terreno **227 M2**, una construcción así: Construcción 2 piso teja de **353.08 M2**, Construcción 1 piso teja, doble altura **15.67**, Zona Dura **34.79 M2**, conforme al Certificado de Cabida y Linderos del **RT 47326A**, de fecha 18/06/2018, cuyo titular de dominio del 6% correspondiente a la cuota parte, a la señora **ANA CECILIA GUERRERO DE SEGURA**, que en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N°. 20.266.023, cuyos linderos específicos son: Los linderos del inmueble sobre el cual recae el presente contrato de promesa de compraventa, de acuerdo con la Certificación de Cabida y Linderos N°. C05EB5DF3D1 de 18 de junio de 2018 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital así: **POR EL NORTE:** Del punto D al punto C en distancia de 20.00 mts, lindando con la CI 1. **POR EL ORIENTE:** Del punto C al punto B, en línea recta, en distancia de 10.00 mts, lindando con la DG 1 Bis S. **POR EL SUR:** Del punto B al A, en línea recta, en distancia de 20.00 mts, lindando con el RT 47327. **POR EL OCCIDENTE:** Del punto A al punto D, en línea recta, en distancia de 12.70 mts, lindando con el Registro Topográfico 47325.

Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 110311  
Tel: 3386660  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 195





DTDP

20213250001386

Información Pública

**RESOLUCIÓN NÚMERO 138 DEL 25/01/2021  
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA”  
REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 47326A**

Página 9 de 14

**PARÁGRAFO:** Que en cumplimiento a los lineamientos señalados en la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de Abril de 2018 ,emitida por la Superintendencia De Notariado y Registro ,para la validación de los documentos radicados por Instituto de Desarrollo Urbano IDU ,con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para el desarrollo vial en la presente Resolución con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 050S00656757 y RT 47326A de la Dirección Técnica de Predios se deja constancia que:

- La identificación del inmueble como jurídicamente obra en su antecedente registral, es, cabida y linderos: LINDEROS Y AREAS ANTERIORES. LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA EN EL CONSTRUIDA.Y QUE TIENE LOS SIGUIENTES LINDEROS. NORTE: EN 20.00 MTRS PARTIENDO DE LA INTERSECCION DE LA CALLE DIAGONAL 1A SUR: CON CALLE 1. HACIA EL OCCIDENTE: CON LA CALLE DIAGONAL 1.SUR: CON CALLE 1. HACIA EL OCCIDENTE: CON LA CALLE 1. O CARRETERA QUE VA DE BOGOTA, A SOACHA, OCCIDENTE: EN 12 MTS 67 CENTIMETROS CONTADOS DESDE EL PARAMENTO SOBRE LA CALLE 1. HACIA EL SUR: CON TERRENOS DE LA MISMA COMPA\IA VENDEDORA. EN 20.00 MTS MEDIDOS SOBRE EL PARAMENTO DE LA CALLE DIAGONAL 1. SUR: HACIA EL OCCIDENTE: Y A COINCIDIR CON LA MEDIDA ANTERIOR CON TERRENO DE PROPIEDAD DE LA COMPA\IA VENDEDORA Y ORIENTE: EN 10.00 MTS CONTADOS DESDE LA INTERSECCION DE LA CALLE 1. CON LA DIAGONAL 1. SUR. HACIA EL SUR: CON ESTA ULTIMA CALLE.ESTE LOTE ASI DESLINDANDO MIDE 352.V2 Y 62 CENTESIMAS DE V.2 Y TIENE FORMA DE UN TRAPECIO CUYOS LADOS SON LOS QUE QUEDAN AL NORTE A AL SUR. Y CUYAS BASAS LIGERAMENTE CURVADAS SIGUIENDO EL TRAZO EN CURVA DE LA CALLE DIAGONAL 1. SUR: SON LOS QUE DAN AL ORIENTE Y OCCIDENTE. LINDEROS Y AREA ACTUALIZADOS CONFORME AL CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL NO C05EB5DF3D1 DEL 18-06-2018. LOS LINDEROS DE TERRENO SON DEL PUNTO A AL B DIST. M. 20 LINDERO (PLACA DOMICILIARIA) DG 1BIS S 14 75, DEL B AL C, DIST.M. 10 LINDERO (PLACA DOMICILIARIA) DG 1 BIS S, DEL PUNTO C AL D, DIST. M, 20 LINDERO (PLACA DOMICILIARIA) CL 1, DEL PUNTO D AL A, DIST.M, 12,7 LINDERO (PLACA DOMICILIARIA) KR 14B 0 56 S. EL AREA DE TERRENO ES 227.

- La descripción cabida y linderos indicados en el folio de matrícula inmobiliaria no corresponde a la actual realidad física del inmueble.
- El predio objeto de adquisición corresponde al proyecto vial con destino a la obra **PRIMERA LINEA DEL METRO DE BOGOTA**.
- No obstante el objeto de la presente Resolución, se deja constancia que su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentra en el predio, construcción que será demolida atendiendo a los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización obras de infraestructura vial del Distrito Capital.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 138 DEL 25/01/2021  
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA”  
REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 47326A**

Página 10 de 14

**ARTÍCULO SEGUNDO. - VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO.** - El valor del precio indemnizatorio de la expropiación del 6% correspondiente a la cuota parte, que se ordena por la presente resolución es de **SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$76.268.494) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: A) La suma de **SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$71.710.438) MONEDA CORRIENTE** por concepto de avalúo comercial terreno y construcción, B) La suma de **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$1.760.210) MONEDA CORRIENTE** por concepto de indemnización por daño emergente, C) La suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$2.797.846) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de lucro cesante, de conformidad con el informe de reconocimiento económico elaborado por el Instituto de Desarrollo Urbano de fecha **27 de enero de 2021** y el Informe Técnico N°. **2018-1379 del 05/02/2018**, complementado mediante Informe Técnico de Avalúo Comercial N°. **2018-1379 del 19/09/2018, RT 47326A**, el cual fue allegado mediante radicado 20185260997242 del 21/09/2018 elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital. Esta suma por concepto de Daño Emergente y lucro cesante no será tenida en cuenta para calcular la base del impuesto de registro, pues son sumas adicionales al valor del Inmueble que es el objeto de transferencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del cálculo del impuesto de Registro (Beneficencia) y derechos de Registro se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma de **SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$71.710.438) MONEDA CORRIENTE**, el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos del impuesto de registro (beneficencia) y derechos de Registro.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Empresa Metro Bogotá S.A. a título de Indemnización por daño emergente reconocerá la suma de **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$1.760.210) MONEDA CORRIENTE** y por concepto de lucro cesante **DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$2.797.846) MONEDA CORRIENTE**, de conformidad con el Informe Técnico- el Informe Técnico N°. **47326A**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios- Instituto de Desarrollo Urbano de **27 de enero de 2021** y el Informe Técnico N°. **2018-1379 del 05/02/2018**, complementado mediante Informe Técnico de Avalúo Comercial N°. **2018-1379 del 19/09/2018, RT 47326A**, el cual fue allegado mediante radicado 20185260997242 del 21/09/2018 elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, sumas que no serán tenidas en cuenta para calcular el valor de los derechos de registro y del impuesto de beneficencia, pues son sumas adicionales al valor del inmueble que es el objeto de transferencia.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Que dentro del valor del precio indemnizatorio por concepto de Daño Emergente se reconoce el valor a cancelar por derechos de registro predio a adquirir por IDU y del impuesto de Beneficencia predio a adquirir por IDU, los cuales serán descontados y cancelados por el IDU al momento del pago del valor del precio indemnizatorio de la expropiación a las entidades pertinentes



DTDP

20213250001386

Información Pública

**RESOLUCIÓN NÚMERO 138 DEL 25/01/2021  
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA”  
REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 47326A**

Página 11 de 14

**PARÁGRAFO CUARTO:** Que la presente resolución de expropiación, no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: *“En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio”*, teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el IDU por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos a la señora **ANA CECILIA GUERRERO DE SEGURA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 20.266.023.

**ARTÍCULO TERCERO.- FORMA DE PAGO.** El trámite de pago se efectuará por parte de la Empresa Metro Bogotá S.A., previa autorización expresa y escrita de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU-, una vez ésta radique la(s) orden(es) de pago así: Un cien por ciento del valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de **SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$76.268.494) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor será puesto a disposición de la señora **ANA CECILIA GUERRERO DE SEGURA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N°. 20.266.023, por parte de la Empresa Metro de Bogotá S.A., una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Si el valor del precio indemnizatorio, una vez puesto a disposición del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-**, identificado con NIT No. 899.999.081-6; puesto a disposición de la señora **ANA CECILIA GUERRERO DE SEGURA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N°. 20.266.023, por parte de la Empresa Metro de Bogotá S.A. no es retirado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, este se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago por parte de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente, además de la partida equivalente al Daño Emergente, se descontará el valor que tenga que asumir el Instituto de Desarrollo Urbano por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que haya necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización; en caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano.

Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 110311  
Tel: 3386660  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 195



**ISO 22301**  
LL-C (Certification)  
571147





**RESOLUCIÓN NÚMERO 138 DEL 25/01/2021**  
**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA”**  
**REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 47326A**

Página 12 de 14

**PARÁGRAFO CUARTO:** De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago del impuesto de Registro (beneficencia), y derecho de registro predio adquirir por el IDU, cuyo pago el Instituto de Desarrollo Urbano efectuará directamente a la entidad correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO. - APROPIACIONES PRESUPUESTALES** - El valor total de la adquisición se encuentra amparado en el presupuesto de la Empresa metro de Bogotá, con cargo al Certificado de Registro Presupuestal N°. **46 del 15 de enero de 2021** que reemplazó el **CRP 62 del 10 de enero de 2020** expedidos por la empresa metro de Bogotá.

**ARTÍCULO QUINTO – DESTINACIÓN:** El inmueble será destinado para la obra: **Primera Línea del Metro de Bogotá**.

**ARTICULO SEXTO - ORDEN DE INSCRIPCION:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, ORDENASE al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona **SUR**, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria **050S-656757**, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio en cabeza del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6.

**ARTICULO SEPTIMO. ENTREGA.** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 No. 3 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1) es importante señalar que el predio fue entregado mediante acta N°.4186.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Notifíquese la presente resolución de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora **ANA CECILIA GUERRERO DE SEGURA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 20.266.023, haciéndoles saber que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO NOVENO:** Notifíquese la presente resolución a los señores **HERNANDO AGAPITO SEGURA SABOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 48.837, **HERNANDO ENRIQUE SEGURA GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.146.441, **MARLEN ROCIO SEGURA GUERRERO** identificada con la cédula de ciudadanía N°. 39.687.518, Sociedad **TRES ESES LTDA**, identificada con NIT N°. 860.065.609-4 y **NESTOR IVAN SEGURA GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.150.801, y a los

Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 110311  
Tel: 3386660  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 195





**RESOLUCIÓN NÚMERO 138 DEL 25/01/2021  
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA”  
REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 47326A**

Página 13 de 14

herederos determinados e indeterminados de la causante **ANA CECILIA SEGURA DE GUERRERO**, teniendo en cuenta que la sucesión continúa ilíquida.

**ARTICULO DECIMO. – ORDEN DE INSCRIPCION:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 numeral 4 de la Ley 388 de 1997, **ORDENASE** al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur, inscribir la presente Resolución en el Folio de Matrícula **50S-656757**, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio en cabeza del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT 899.999.081-6

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los veinticinco (25) días del mes de enero de 2021.

  
**MARÍA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO**  
Directora Técnica de Predios

Proyectó: Liliana Tapias Camacho /DTDP  
Articuladora Jurídica: Chris Nashira Ibagón Rodríguez / DTDP  
Revisión Financiera: José Rogelio Carrillo /DTDP  
Revisión Técnica: Álvaro Bernal /DTDP  
Revisión componente económico: Liliana Alvarado Acosta /DTDP



**RESOLUCIÓN NÚMERO 138 DEL 25/01/2021  
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA”  
REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 47326A**

Página 14 de 14

Bogotá, D.C.,

En la fecha se notificó (aron) personalmente de la resolución a la (s) siguiente (s) persona (s), quien (es) enterado (s) de su contenido, manifiesta (n) haber recibido copia íntegra y de manera gratuita de la resolución y de sus anexos, en constancia firman como aparece a continuación:

**HORA DE LA NOTIFICACIÓN:** \_\_\_\_\_  
**El Notificador.**

**Nombre:**  
**C.C.**  
**T.P.**

Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 110311  
Tel: 3386660  
[www.idu.gov.co](http://www.idu.gov.co)  
Info: Línea: 195



ISO 22301  
LL-C (Certification)

